

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 5 DE NOVIEMBRE DE 1924

NÚMERO 4514

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39—Casa particular: Calle 39, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 28, N.º 4.

Secretario de Fomento y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 195 de 1924, de 19 de Noviembre, por el cual se fijan las fianzas que deben prestar los empleados de los Archivos Nacionales. 14851

Resolución número 174, de 6 de Octubre de 1924. 14851

Resolución número 192, de 23 de Octubre de 1924. 14851

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 73 de 1924, de 24 de Octubre, por el cual se nombra un Delegado. 14851

Decreto número 74 de 1924, de 27 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular. 14851

Reconocimiento del Consol Particular de la República de Chile por el Gobierno de la República de Panamá. 14851

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 43 de 1924, de 17 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en la Junta Nacional de Farmacia. 14852

Resolución número 47, de 17 de Octubre de 1924. 14852

Resolución número 48, de 17 de Octubre de 1924. 14852

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 123, de 6 de Octubre de 1924. 14852

Resolución número 124, de 6 de Octubre de 1924. 14852

Resolución número 1251, de 6 de Octubre de 1924. 14853

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 54, de 25 de Septiembre de 1924. 14853

Resolución número 55, de 25 de Septiembre de 1924. 14853

Avisos Oficiales. 14853

Edictos. 14853

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 195 DE 1924
(DE 19 DE NOVIEMBRE)

por el cual se fijan las fianzas que deben prestar los empleados de los Archivos Nacionales.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º La cuantía de las fianzas que deben prestar los empleados subalternos de los Archivos Nacionales, de acuerdo con lo que dispone el inciso segundo del artículo 12 de la Ley 4.ª de 24 de Septiembre último queda fijada así:

El Subdirector	B. 5000.00
Los Jefes de Sección	" 2000.00
Los Oficiales Primeros	" 1000.00
El Encuadernador	" 750.00
Los Oficiales Segundos	" 500.00
El Ayudante del Encuadernador	" 300.00
Los Oficiales Terceros	" 300.00
" " Cuartos	" 200.00
" " Ayudantes del Encuadernador	" 200.00
Los Porteros	" 100.00

Artículo 2.º El Director de los Archivos Nacionales prestará la fianza que establece el inciso primero del citado artículo 12 de la Ley 4.ª, mencionada antes.

Artículo 3.º Las fianzas del Director y Subdirector de los Archivos Nacionales serán hipotecarias; las de los demás empleados pueden ser de esta naturaleza o personales, siempre que el fiador tenga bienes raíces inscritos en el Registro de la Propiedad cuyo valor declarado sea, por lo menos, cuatro veces mayor que la respectiva fianza. Las hipotecarias se prestarán de acuerdo con la ley; las prendarias serán depositadas en el Banco Nacional y las personales ante el Secretario de Gobierno y Justicia y serán registradas.

Artículo 4.º Los empleados nombrados para desempeñar puestos en los Archivos Nacionales tienen un plazo de treinta días para cumplir con esta formalidad, pasado el cual se declararán insubordinados los nombramientos de aquellos que no la hayan llenado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a primer día del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 174.—Panamá, 6 de Octubre de 1924.

En consideración a la solicitud que han elevado a este Despacho los señores Juan de Dios Acuña, Agustín de León y Juan Comaparaz, Agentes del Cuerpo de Policía Nacional, para que se les rebajen las penas con que fueron calificados por el Poder Ejecutivo últimamente en virtud de sentencia del Consejo de Disciplina, y teniendo en cuenta la facultad que tiene el Poder Ejecutivo de conmutar y rebajar penas, y como acto de clemencia que puede influir saludablemente en los miembros todos del Cuerpo de Policía Nacional,

SE RESUELVE

Levantar, como se levantan desde la fecha en que se comuniquen esta Resolución, las penas correccionales a que están sujetos dichos Agentes y a las cuales se ha hecho referencia.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 192

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 192.—Panamá, 23 de Octubre de 1924.

Wilfrid Cargull, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Wilfrid Cargull la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de un año de reclusión, y como el 25 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nueva mente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 72 DE 1924

(DE 24 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra un Delegado.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al doctor Jaime de la Guardia, Delegado *ad-honorem* de

la República de Panamá a la Séptima Conferencia Sanitaria Pan-Americana que tendrá lugar en la Habana en el mes de Noviembre próximo.

Artículo 2.º Asígnase al nombrado la suma de \$1 250.00 para los gastos a que haya lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

DECRETO NUMERO 73 DE 1924

(DE 25 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra un Delegado.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al doctor Pablo Obcamont, Delegado *ad-honorem* de la República de Panamá al Congreso Internacional de Economía social que se reunirá en Buenos Aires el 26 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

DECRETO NUMERO 74 DE 1924

(DE 27 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo Consular.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cónsul *ad-honorem* de Panamá en Ferrocalle, Perú, al señor Federico Luis Zentner.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RECONOCIMIENTO

del Consol Particular de la República de Chile, por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Octubre 27 de 1924.

Vistas las Letras Patentes de fecha 22 de Junio de este año, por las cuales el Excelentísimo Señor Presidente de la República de Chile nombra al señor Jorge Peña Castro, Consol Particular de dicha Nación, documento que dice:

«El Presidente de la República de Chile,

Por cuanto juzga conveniente a los intereses nacionales la existencia de un Consol Particular Honorario en Chile;

Por tanto, concurriendo en Don Jorge Peña Castro las cualidades requeridas pa-

T. GABRIEL DIANE

Panamá, Octubre 6 de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1295, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1262

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1262.—Panamá, Octubre 6 de 1924.

En escrito de fecha 13 de Marzo del corriente año, el apoderado de *The Vortex Manufacturing Company*, domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, solicitó el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio vasos de papel para usos en refresquerías y en general vasijas de papel para comidas y bebidas.

La marca consiste en la representación de la palabra distintiva *VORTEX* usada generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos. Se aplica a los artículos ya sea estampándola, gravándola o imprimiéndola sobre los referidos artículos y también imprimiéndola sobre marbetes que se adhieren a los paquetes que contienen los dichos artículos.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todas las formalidades legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá *The Vortex Manufacturing Company*, domiciliada en Chicago, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento,

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, Octubre 6 de 1924.

En esta fecha, y bajo el número 1296, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1263

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1263.—Panamá, Octubre 7 de 1924.

En escrito de fecha 7 de Junio del corriente año, los apoderados de la *Chemische Fabrik auf Aktien* (vorm. E. Schering) de Berlín, Alemania, solicitan el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas, remedios para la extenuación de animales y plantas, y preparatos para la destilación.

La marca consiste en la palabra distintiva *ATOPHANIA*, y podrá usarse en toda forma, tamaño y color sin que altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá *Chemische Fabrik auf Aktien* (vorm. E. Schering), domiciliada en la ciudad de Berlín, Alemania.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento,

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, Octubre 7 de 1924.

En esta fecha, y bajo el número 1297, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 54.—Panamá, Septiembre 25 de 1924.

Vistos: Del cupón número 66, libro 12, de la Registraduría Auxiliar de David, correspondiente al acta del nacimiento de la menor Juana, hija legítima de Casimira Valdés, consta la siguiente anotación.

En el cupón respectivo se hace constar que la menor en referencia es hija natural de Casimira Valdés, cometiéndose irregularidad, desde luego, que en anotación puesta posteriormente por el Jefe de Registraduría Auxiliar, asevera dicho funcionario que la Valdés es casada con Manuel Miranda.

Siendo pues Casimira Valdés, casada con Manuel Miranda no le corresponde a la ciudad menor, la calidad o denominación de hija natural sino la de hija legítima, desde luego que la ley presume de hecho y a derecho que los que nacen dentro del matrimonio son hijos legítimos de las personas que han contraído ese vínculo matrimonial, y así se reputan para los efectos civiles, mientras no haya sentencia que decreta un estado civil contradictorio en juicio de impugnación de paternidad que debe ser incoado por el padre (artículos 140 a 148 del Código Civil).

Por tanto,

SE RESUELVE:

Al hacer la inscripción del nacimiento de la menor Juana, se determinará que es hija legítima de Casimira Valdés y Manuel Miranda.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 55.—Panamá, Septiembre 25 de 1924.

Del cupón 41, libro 16, de la Registraduría Auxiliar de Guará, (Los Santos) correspondiente al acta del nacimiento del menor Antonio, hijo legítimo de Victorina Aparicio, consta que dicho menor es hijo natural de esta según anotación puesta por el señor Ma. de Pérez Díaz, Jefe de Registraduría Auxiliar de Guará, cometiéndose irregularidad, desde luego que en anotación puesta posteriormente por el Jefe de Registraduría Auxiliar, asevera que la Aparicio es casada con Ramón Cardenas, de ahí que el estado menor, no puede, en vista de la denominación de hijo natural, pues la ley presume de hecho y a derecho, que los que nacen dentro del matrimonio, son hijos legítimos de las personas que han contraído ese vínculo matrimonial, y así se reputan para los efectos civiles, mientras no haya sentencia que decreta un estado civil contradictorio en juicio de impugnación.

ción de paternidad que debe ser incoado por el padre. Artículos 140 a 148 del Código Civil).

Por tanto

SE RESUELVE:

Al hacer la inscripción del acta del nacimiento del menor Antonio, se determinará que es hijo legítimo de Victorina Aparicio y Ramón Cardenas.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunidades para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZALEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales anti: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

AL PUBLICO

REPUBLICA DE PANAMA.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCION GENERAL

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días

hábil de 8 a. m. a 11 a. m. y 2 p. m. a 6 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRO,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamentos internos de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Andrea y Melchor Márquez, naturales y vecinos de este Distrito, mayores de edad, jefes de familia, agricultores, han solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad gratuita de un lote de terreno ubicado en el lugar de «El Rosario» de la comprensión del Distrito de Penonomé, llamado «La Comunidad» situado dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, predio de Macatoni García y terreno libre; Sur, Este y Oeste, terreno libre, con una extensión de diez y nueve hectáreas y dos mil metros cuadrados (19 Hect. 2000 m. c.).

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en este Despacho, en la Alcaldía del Distrito por el término de treinta días y una copia se envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que sea publicada en la GACETA OFICIAL con ese mismo fin.

Fijado a las cuatro de la tarde de hoy veintidós de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Gobernador,

C. GEORGE N.

El Secretario,

Marcial Carles.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Jaime Gabriel, Anastasio, Vicente, Amón, Juana, Luja y Virginia Tudón, Francisca Pérez, Petra Rodríguez, Guadalupe González, Matilde Flores, Justo Mendoza, Inés Flores, María Aguilar, Estefana González, Rita Lorenzo y Venancio Rodríguez, haciendo uso del derecho que les conceden los artículos 2º y 3º de la Ley 53 de 1917, han solicitado gratuitamente un lote de terreno ubicado en el lugar de «El Guabá», Corregimiento del Pajonal de Distrito de Penonomé, como de docecientas hectáreas comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Cerros, Píñal, Bongo y Chichivall; Sur, terrenos de la señora Valeria de Tuñón; Este, camino a Chigüil; y Oeste, del Cerro Chichivall al Cerro Miraflores; cuyo terreno es de los adjudicables de acuerdo con la Ley.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud y haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este Edicto en este Despacho, en la Alcaldía de este Distrito, y una copia se remita al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado a las diez de la mañana de hoy, dieciséis de Septiembre de 1924.

El Gobernador,

C. GEORGE N.

El Secretario,

Marcel Carles.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Tomás Espinosa B. ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Pinogana por medio del siguiente escrito:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

La Palma.

Yo, Tomás Espinosa B., mayor de edad, panameño, agricultor y vecino del Corregimiento de Yaviza, en la jurisdicción del Distrito de Pinogana, por medio del presente ocuro ante Ud. a objeto de que se sirva adjudicarme el título de plena propiedad, sobre un lote de terreno nacional que se encuentra situado en el río Chucunague sobre la margen derecha, en un lugar cuyo nombre desconozco, situado dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte, el río Chucunague; por el Sur, montañas baldías; por el Este, rastrojos del señor Castor B. Carranza; y por el Oeste, con potrero de propiedad de la señora Fabricia López O.

El terreno que solicito tiene una capacidad superficial de diez hectáreas, no contiene cultivos de ninguna especie y no hay allí más ocupantes del terreno y en general, no está comprendido en ninguno de los casos establecidos en el artículo 206 del Código Fiscal, sobre terrenos indultables.

Funto esta solicitud, en la gracia que concede el artículo 161 del Código Fiscal a todo jefe de familia, y para comprobar este derecho como los demás que me asisten para hacer esta solicitud, acompaño las declaraciones de nudo hecho levantadas a ese respecto, como justa afirmación de los hechos que expongo. Ejero la gracia que conceden los artículos 30, 33 y 34 de la Ley 63 de 15 de Diciembre de 1917.

Yaviza, Septiembre 30 de 1924.

Tomás Espinosa B.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado con la anterior solicitud, se presente en tiempo a hacer valer sus derechos.

Fijado hoy dieciséis de Octubre de mil novecientos veinticuatro, a las diez de la mañana.

El Gobernador,

JUAN B. CARRIÓN.

Por el Secretario el Escribiente,

A. Landicho D.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná,

HACE SABER:

Que en poder del señor César A. Paridini, se halla depositada una vacanarilla, ojinegra, de primera talla, sin señal de sangre y marcada a fuego en el costillar izquierdo, así:

T

la cual se encontraba pastando en el lugar denominado El Tejar, de esta jurisdicción, hace como catorce meses, sin que se le conozca dueño alguno. (Artículo 1609 del Código Administrativo).

El animal en referencia, ha sido denunciado como bien vacante, y para dar cumplimiento a lo que reza el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, en los más concurridos de esta ciudad, y se le envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer, vencido el cual, será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Agosto 11 de 1924.

El Alcalde,

FÉLIX A. CALVERO P.

El Secretario,

Manuel S. Reyes R.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Wilson se encuentra depositado un caballo bello, caro, pequeño, el cual se encontraba vagando en los Llanos de los Florentinos, jurisdicción de este Distrito, y tiene más o menos 8 años de edad, marcado a fuego, así: S—o sea en monograma

S y F

en la peña del lado derecho y en la pata del lado izquierdo tiene la misma marca, aunque imperfecta.

El referido semoviente fue denunciado por el mismo señor Wilson, de acuerdo con el artículo 1609 del Código Administrativo.

El suscrito Alcalde, de conformidad con el mandato expreso del artículo 1601 de la misma Ley, procede al anuncio respectivo por el término legal, y si vencido dicho término no hay reclamo conforme a la ley, se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero.

Montijo, Octubre 2 de 1924.

El Alcalde,

FRANCISCO P. AGUIRRE.

El Secretario,

Moisés Restrepo.

30 vs.—7

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nieves González, vecino del caserio Las Mielles, comprendido de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado—carro, de reguila, de cuatro años de edad más o menos, tiene blancas las dos patas delanteras y una de atrás y está marcado a fuego en la peña del lado contrario al de montar, con este ferrete: (U).

36

Este animal ha sido denunciado como bien vacante, y para dar cumplimiento a lo que reza el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, en los más concurridos de esta ciudad, y se le envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer, vencido el cual, será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal, presente su

reclamo dentro del término de treinta días, se fija este edicto en lugar visible del Despacho y en los más concurridos de esta población, conforme lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Copia de este edicto será enviado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado hoy a las cinco de la tarde.

Aguadulce, Septiembre 26 de 1924.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

30 vs.—7

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder de Eduardo Aguilar se halla depositado un toro amarillo, como de cuatro años de edad, sin fierro y sin dueño conocido. Está marcado a sangre con un golpe por debajo y otro por encima en la oreja izquierda, y la punta de la oreja derecha cortada. El toro en referencia se halla vagando por el llano de Las Guabas hace varios meses.

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se publicará este aviso en la GACETA OFICIAL durante treinta días (30), pasados los cuales se rematará dicho animal en pública subasta en la Tesorería Municipal.

Antón, Septiembre 20 de 1924.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

Manuel M. Pimentel P.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Heleodoro García, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla como de tres años de edad, de estatura mediana, cachi-clara, barrigüelena, como también tiene una mancha blanca en la verja y marcada a fuego así:

M. P.

Que dicho animal, se encontraba pastando hace más de dos meses en el lugar denominado «Los Pintos» Corregimiento del Copocito, jurisdicción de este Municipio. Esta Alcaldía en vista del denuncia presentado por el mismo señor Heleodoro García, depositario de dicha novilla y atendiendo a lo preestablecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija en el lugar más público de esta oficina y envía copia del mismo al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se encuentre con derecho al referido animal, se presentará a este Despacho hacerlo valer en el término de treinta días, vencido este término será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy trece de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

San Carlos, Agosto 13 de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de García Jr.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajuela,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Anguizola, en su potrero de La Palma Real, se encuentra depositado un caballo colorado marcado a fuego en la peña del lado de montar, con este ferrete: (U).

2º Que el referido caballo ha sido denunciado en este Despacho por el mismo señor Anguizola como bien mostrenco, por haberlo encontrado en su potrero sin saber quién sea su dueño, hace dos años, no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto; y

3º Para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a él, lo haga valer en tiempo, por lo cual se fija este edicto en este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alajuela, Agosto 23 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO A. MONTEMAYOR.

El Secretario,

Canulo Rueda.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Tejeda R., se encuentra depositado un caballo de color moro arroz con frijoles de regular tamaño y como de ocho años de edad y marcado a fuego así:

T

Que dicho animal se encontraba hace más de dos meses en el lugar llamado «Los Cocolobos», jurisdicción de este Distrito, y como no tiene dueño conocido hasta ahora, este Despacho fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina y envía copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se encuentre con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los treinta días que permanecerán fijados los edictos. Transcurridos el tiempo se rematará por el Tesorero Municipal, para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Fijado hoy 4 de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Alcalde,

ESTEBAN DÍAZ.

El Secretario,

R. Alemán.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Cañas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abigail González, se haya depositado un caballo colorado, marcado de blanco el espinazo y marcado a fuego del lado izquierdo así:

Y

el cual se encontraba pastando en el lugar denominado Cerro Viejo; dicho animal ha sido denunciado como bien vacante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y en los más visibles de la localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo antes del término señalado, y vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 del Código citando rematándose al público en subasta por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

FCO. ARBOCHA S.

Cañas, Agosto 29 de 1923.

30 vs.—24